Bogotá DC

Doctor
ZHU DEBIN
Presidente Ejecutivo
Metro Línea 1 S.A.S.
dcc_general@metro1.com.co
Calle 100 # 8A-49, Piso 8/11
Tel.: (+571) 6478708

Referencia: Respuesta al radicado 2022ER96352 – Consulta Planta de Concreto Provisional

Estimado Doctor Debin,

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, en donde nos indica:

> *"Metro Linea 1 SAS, se encuentra construyendo a través del Contrato de Concesión 163 de 2018, el Patio Taller para la Primera Línea del Metro de Bogotá. Para el cumplimiento de estas obras, actualmente se cuenta con una planta de concreto móvil suministrada por ARGOS, para la construcción de las inclusiones rígidas o columnas de módulo controlado (CMC) para el mejoramiento del terreno. Esta planta, a la fecha ha mantenido una producción mensual no mayor a 10.000 m3.*
>
> *En cuanto a la producción de CMC, que corresponde a una media de 6.500 ml por día, la producción de hormigón requiere alcanzar un volumen de unos 12.500 - 13.000 m3/mes con el fin de reducir los tiempos de fabricación de estas inclusiones y lograr una finalización anticipada de esta obra, la cual se estima en un periodo máximo de 6 meses. Sin embargo, este volumen, como ya se ha explicado, no será, con seguridad, más allá de un 30% sobre el volumen originalmente definido de 10.000 m3/mes."*

Muy atentamente nos permitimos indicar lo siguiente:

El Decreto 1076 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Capítulo 3 de

Licencias Ambientales, en su Sección 2, competencia y exigibilidad de licencia Ambiental, en sus artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 establecen lo siguiente:

> *"Artículo 2.2.2.3.2.1. Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.*
>
> *Artículo 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*
>
> *2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes."*

De igual manera, de acuerdo a la información enviada por Metro Línea 1 S.A.S., se tiene que:

> *"Frente a la necesidad de producción planteada anteriormente para la construcción de las CMC, se realiza en compañía de nuestro proveedor de concreto ARGOS, el siguiente análisis, que ponemos a su consideración:*
>
> 1. *Las plantas móviles de concreto como es el caso de la instalada para el proyecto patio taller corresponde a una planta móvil o de fácil instalación, montaje y desmontaje y por lo tanto, no estaría dentro de la lista taxativa del Decreto 1076 de 2015 que obliga a licencia ambiental para su operación.*
>
> 2. *La planta móvil instalada en Patio Taller tendrá un uso temporal y específico para las actividades de construcción de estos elementos de cimentación y no un uso comercial.*
>
> *De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que la planta de concreto obedece a las características de una planta móvil la cual no requiere la obtención de una Licencia Ambiental y que su producción puede ser mayor a 10.000 m3, durante la construcción de estas inclusiones rígidas o CMC."*

Con respecto a lo anterior, muy atentamente nos permitimos indicar que de acuerdo con la información con la que cuenta la Secretaría Distrital de Ambiente, la planta de concreto instalada en el Patio Taller para la Primera Línea del Metro de Bogotá

tiene cimentaciones y no cuenta con chasis remolcable ni tren de rodadora que permita su movilización (ver Fotos 1 y 2), por lo que no podría considerarse una planta móvil de concreto.

	
Foto 1. Vista panorámica de la planta de concreto	**Foto 2**. Cimentaciones de la planta de concreto

Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.3.2.1 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 no distinguen el tiempo de producción ni el uso del concreto que producirá la planta; establecen que las Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes, deberán tramitar y obtener, previo a la ejecución del proyecto, obra o actividad, la correspondiente licencia ambiental.

Así las cosas, Metro Línea 1 S.A.S. deberá tramitar la respectiva licencia ambiental para la planta de concreto instalada en el Patio Taller para la Primera Línea del Metro de Bogotá de manera previa al momento en el que se tenga previsto superar los 10.000 metros cúbicos mensuales de producción.

De haber información adicional para complementar esta solicitud, estaremos atentos a ella y de ser necesario, y previa solicitud realizar una mesa de trabajo con el fin de aclarar los puntos que se estimen necesarios.

En los anteriores términos, esta Autoridad queda atenta a aclarar cualquier inquietud adicional al respecto.

Cordialmente,



JULIO CESAR PULIDO PUERTO
SUBSECRETARÍA GENERAL

Anexos:

Elaboró:				
SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220096 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/06/2022
Revisó:				
SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220096 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/06/2022
Aprobó: **Firmó:**				
JULIO CESAR PULIDO PUERTO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2022